

REGLAMENTO DE LA ACADEMIA DE LA F.M.V.Z. DE LA U.J.E.D.

CONSIDERANDO

1. Que todo órgano colegiado debe contar con normas claras que rijan sus actuaciones y que hagan posible su funcionamiento eficaz.
2. Que la reglamentación universitaria tiene un atraso de más de 30 años, y que la realidad actual la ha superado en mucho.
3. Que la Universidad es producto y expresión de la sociedad mexicana, que refleja el grado de atraso o avance de la ciencia, la técnica y la cultura.
4. Que es necesario adecuar sus normas y objetivos a la responsabilidad de participar en la promoción del desarrollo de la sociedad.
5. Que los procesos administrativos han encajonado al proceso académico en reglas y procedimientos, rígidos e inflexibles, y en muchos casos autoritarios.
6. Que es necesario un espacio de participación colegiada para promover el desarrollo académico, estableciendo seguridad al planteamiento de ideas, propuestas y proyectos.
7. Que es necesaria la construcción de un espacio democrático con una atmósfera intelectual que promueva la argumentación nacional, el análisis objetivo y la búsqueda equilibrada de propuestas de solución.

CAPÍTULO I DEFINICIÓN Y PRINCIPIOS

- Artículo 1. La Academia es el cuerpo colegiado de los profesores de la FMVZ de la UJED, con facultades propositivas y resolutivas en asuntos académicos. Se concibe como el espacio de diálogo profesional, de reflexión e intercambio de ideas, de construcción de propuestas y toma de decisiones en la vida académica.
- Artículo 2. El objetivo del reglamento es el de posibilitar y normalizar la actuación de los académicos, organizados colegiadamente, garantizando invariablemente la participación libre y la discusión crítica de las ideas, propuestas y proyectos que se generen en el proceso académico; cuyo sustento será el conjunto de principios estipulados en el mismo reglamento.
- Artículo 3. Las actividades académicas tendrán como sustento los principios siguientes:

- a) Libertad de cátedra e investigación, que evite el autoritarismo en la imposición de criterios científicos, técnicos o políticos mediante la coerción de autoridades administrativas o académicas.
- b) Libre examen y discusión de las ideas que promueva la reflexión crítica a través del diálogo, para conocer los problemas y acordar las mejores soluciones, favoreciendo la convivencia pacífica y el intercambio de opiniones; así como, a través del ejercicio de la tolerancia, que reconoce el derecho que tienen todos a la expresión de sus ideas.
- c) Respeto a la integridad intelectual, moral y física de los integrantes de la Academia; así como a su religión e ideología o filiación política.
- d) Libertad para el ejercicio pleno de la participación de los académicos en forma crítica, pluralista y propositiva; garantizando la no represión de su ejercicio.
- e) La participación de los académicos siempre será bajo el principio que establece que el conocimiento es universal, flexible, cambiante, de continua transformación y cualitativo, lo que impide la práctica dogmática del conocimiento y la monopolización del mismo.
- f) La Academia procurará en todo momento fomentar el espíritu colectivo de creación y servicio a la comunidad, desterrando prácticas egoístas e individuales que generen violencia física e intelectual.
- g) La Academia garantizará la igualdad de oportunidades y una justa confrontación de ideas, propuestas y proyectos que se presenten en su seno.

CAPÍTULO II

FUNCIONES DE LA ACADEMIA

Artículo 4. Son funciones de la Academia, las siguientes:

- a) Evaluar permanentemente el proceso académico de la F.M.V.Z de la U.J.E.D.
- b) Proponer y resolver reformas, actualización y modificaciones al plan y programas de estudio, métodos pedagógicos y didácticos.
- c) Contribuir a la conformación de los planes de desarrollo institucional.
- d) Establecer políticas y lineamientos generales y/o específicos para el ejercicio de la docencia y la investigación.
- e) Revisar los diferentes ordenamientos legales de aplicación directa a las actividades académicas, realizando las observaciones pertinentes y su envío a las instancias correspondientes.
- f) Organizar eventos académicos para la presentación de propuestas y proyectos de los miembros de la Academia.

- g) Participar en forma individual o colectiva en eventos académicos convocados por diversas instituciones.
- h) Buscar y operar mecanismos de comunicación y participación con cuerpos académicos de la misma Universidad y otras instituciones educativas.
- i) Vigilar que la educación en la F.MV.Z. de la U.J.E.D., se imparta de manera integral y con calidad y el cumplimiento de los planes y programas de estudio.
- j) Estudiar y dictaminar los proyectos o iniciativas en materia académica, que presenten las autoridades universitarias, el Presidente de la Academia y sus integrantes.
- k) Determinar las vacantes de profesores y necesidad de cubrirlas, y nombrar los jurados para los exámenes por oposición.
- l) Estudiar los perfiles docentes más idóneos para la mejor calidad de la educación veterinaria.
- m) Distribuir las cargas académicas de sus integrantes semestralmente.
- n) Certificar los documentos probatorios de actividades académicas.
- o) Nombrar al Presidente y Secretario, y a los integrantes de las comisiones que se formen.
- p) Expedir los reglamentos de su competencia.
- q) Promover la superación del personal académico.
- r) Las demás que le marquen la reglamentación universitaria.

CAPÍTULO III

ORGANIZACIÓN DE LA ACADEMIA

- Artículo 5. La Academia se integrará por todos los profesores, coordinadores y auxiliares de los módulos que comprenden el Plan de Estudios de la carrera de Medicina Veterinaria y Zootecnia.
- Artículo 6. La Academia tendrá un Presidente y un Secretario, que serán electos por los integrantes de la misma; durarán en su cargo un año que podrá ser prorrogado por un año más. Las faltas temporales del Presidente serán suplidas por el Secretario.
- Artículo 7. El Presidente convocará y presidirá las reuniones que deberán realizarse cuando menos una vez al mes, coordinará las actividades de la misma y cumplirá sus determinaciones. Será auxiliado por el Secretario, quien redactará los acuerdos y conclusiones a que se llegue.
- Artículo 8. La Academia operará en forma colectiva y por comisiones. La forma colectiva discutirá, analizará y aprobará los resultados parciales o definitivos que le presenten las comisiones; así como los asuntos generales de implicación académica. Las comisiones se integrarán

con miembros de la Academia, cuyo número lo determinará la propia Academia; se organizarán para actividades o trabajos que requieran de un análisis técnico y especializado.

Artículo 9. Los integrantes de la Academia podrán formar parte de las diversas comisiones de trabajo, presentando resultados de su actividad parciales o definitivos, de acuerdo con el proyecto que presenten.

Artículo 10. El Presidente tendrá las siguientes facultades:

- a) Presidir las reuniones de Academia.
- b) Coordinar los trabajos que realicen las comisiones.
- c) Representar al cuerpo colegiado.
- d) Someter a la discusión de la Academia, los asuntos de su incumbencia.
- e) Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias.
- f) Presentar a las autoridades correspondientes, las propuestas y/o resoluciones surgidas en los trabajos de la Academia.
- g) Velar porque las actividades académicas se basen en los principios estipulados en el artículo 3 de este reglamento.
- h) Las demás que se deriven de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 11. El Secretario tendrá las siguientes facultades:

- a) Levantar las actas de las reuniones de la Academia.
- b) Organizar e integrar los acuerdos y resoluciones de la Academia; además del archivo correspondiente.
- c) Suplir temporalmente al Presidente.
- d) Convocar a reuniones de Academia en ausencia y/o negativa del Presidente, conforme lo establece el artículo 16, inciso b) de este reglamento.
- e) Pagar lista de asistencia y llevar el registro de ella.
- f) Informar sobre los acuerdos y resoluciones de la Academia.
- g) Las demás que se deriven de la aplicación del presente reglamento.

Artículo 12. El quórum de la Academia se constituirá con la asistencia de más de la mitad del total de sus miembros.

Artículo 13. Si por falta de quórum no se verificara alguna reunión, ésta se entenderá legalmente citada y deberá celebrarse inmediatamente después de la hora y día de la convocatoria, con los miembros que estuvieren presentes.

Artículo 14. Las votaciones serán mediante voto universal y secreto, salvo que el pleno de la Academia decida otra forma de votación. El voto será personal, directo e intransferible.

Artículo 15. Los acuerdos y resoluciones se tomarán por simple mayoría de votos. En caso de empate el Presidente tendrá voto de calidad.

Artículo 16. Podrán convocar a reuniones de Academia:

- a) El Presidente.
- b) El Secretario en ausencia o negativa del Presidente.
- c) La tercera parte del cuerpo colegiado, cuando el Presidente y/o el Secretario estén ausentes o se nieguen a hacerlo en las fechas previstas por este reglamento.

Artículo 17. En el supuesto del inciso c) del artículo anterior, se nombrará un Presidente de debates, quien presidirá la reunión.

CAPÍTULO IV DE LOS INTEGRANTES DE LA ACADEMIA

Artículo 18. Son integrantes de la Academia todos los profesores de la F.M.V.Z. de la U.J.E.D., de acuerdo a lo estipulado en el artículo 5 de este reglamento.

Artículo 19. Los integrantes de la Academia tendrán las siguientes facultades:

- a) Concurrir, participar y votar en las reuniones de Academia.
- b) Integrar el pleno de la Academia para resolver colegiadamente los asuntos académicos.
- c) Formar parte de las comisiones que el pleno de la Academia le asigne y presentar informes parciales o definitivos de los resultados del trabajo de las comisiones.
- d) Presentar propuestas y proyectos al pleno de la Academia.
- e) Discutir, analizar y deliberar las ideas, propuestas y proyectos presentados a la Academia, sin más limitaciones que el respeto a la integridad individual, religiosa e ideológica de los participantes, conforme a los principios estipulados en el artículo 3 de este reglamento.

Artículo 20. Las autoridades de la F.M.V.Z. de la U.J.E.D., podrán participar en las reuniones de la Academia, conforme a las siguientes normas:

- a) Podrán concurrir, participar y votar en su calidad de profesores, de acuerdo al artículo 5 de este reglamento.

- b) Se sujetarán invariablemente a los principios de libertad, participación, crítica y respeto en que se sujeta la academia.
- c) Gestionarán y obtendrán los recursos materiales suficientes para el ejercicio y operación de los acuerdos y resoluciones de la Academia.
- d) Cumplir y hacer cumplir este reglamento.
- e) Informar a la Academia de las labores realizadas semestralmente.

ANEXO 1
CRITERIOS DE LA ACADEMIA DE LA LICENCIATURA
PARA EXPEDIR CONSTANCIAS

I. Elaboración y modificación de planes y programas de estudio.

Definición:

En este rubro se considera, tanto la oración de nuevos planes y programas de estudios para la Facultad, así como la modificación parcial de los mismos. Se considera un nuevo plan de estudios cuando la estructura curricular del plan es totalmente nueva. En el caso de programas de estudio, se considera nuevo cuando los contenidos o la estructura son de nueva creación. Se considera como modificación del programa o plan de estudio, cuando se realizan cambios parciales en los contenidos, estructura su temática de los mismos.

Requisitos:

- a) Mostrar fehacientemente la autoría y participación.
- b) La elaboración o modificación deberá haber sido revisada y aprobada por la Academia.

II. Elaboración, edición y publicación de materiales académicos.

Definición:

Este concepto considera la elaboración, edición y publicación de material original de carácter didáctico, de investigación o difusión de la cultura.

Estos materiales podrán ser:

1. Bibliografía autorizada.
2. Material documental:
 - Apuntes
 - Guías de estudio
 - Folletos
 - Ensayos
 - Monografías
 - Manuales
 - Antologías
 - Antologías comentadas
 - Traducción de artículos
3. Material audiovisual:
 - Diaporamas
 - Acetatos
 - Videos
4. Software.
5. Bancos de reactivos.
6. Libros académicos.

Requisitos:

- a) El material documental como apuntes, antologías, monografías, etc. deberá haber sido aprobado por la Academia y haberse establecido de uso en los módulos que se trate.
- b) En el caso de ensayos, libros, artículos o folletos, éstos deberán haber sido revisados y dictaminados por el Comité Editorial de la Facultad.
- c) En el caso del material didáctico deberá sujetarse a los lineamientos técnico-metodológicos establecidos por la Academia y ser de uso corriente en los módulos que se trate.

III. Evaluación técnica de materiales académicos:

Definición:

En este apartado se considera la comisión otorgada a docentes por la Academia, que por su formación y reconocimiento académico pueden dar un juicio de valor a los materiales académicos presentados por sus pares para su revisión y dictamen.

Requisitos:

- a) Presentar el oficio de comisión de evaluación signada por el Presidente de la Academia.
- b) Presentar el dictamen al (los) material (es) evaluados.

IV. Asesoría de tesis para otorgar el grado de licenciatura.

Definición:

Se considera asesor de tesis al docente que dirige y orienta al alumno en la realización total del trabajo de tesis para obtener el grado de licenciatura en sus aspectos metodológicos, estadístico y técnico.

Requisitos:

- a) Que la tesis asesorada haya sido revisada y dictaminada favorablemente por la comisión revisora nombrada por la Academia.

V. Prácticas en comunidad.

Definición:

En este apartado se considera la participación activa del docente en actividades con grado de alumnos en apoyo a la comunidad, que deriven de proyectos o convenios de la Facultad con la sociedad, instituciones públicas o privadas.

Requisitos:

- a) Las prácticas deberán estar establecidas por la Facultad y sujetas a seguimientos y evaluación de resultados.
- b) No se consideran dentro de esta categoría las actividades derivadas del quehacer inherente al desarrollo de los módulos.

VI. Revisión y dictamen de tesis para obtener el grado de licenciatura.

Definición:

En este rubro se considera la comisión revisora otorgada a miembros de la Academia, que por su formación y reconocimiento académico puede emitir un juicio de valor a las tesis presentadas para obtener el grado de licenciatura.

Requisitos:

- a) Presentar el oficio de asignación como revisor otorgado por la Academia.
- b) Presentar el dictamen de la tesis de que se trate.

Elaboraron: M.C. Federico Rosales Alférez
M.V.Z. José Alberto Vicente Coutiño
M.V.Z. César Félix Casas García